



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA**

Plato, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2022)

**REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
JHON GOMEZ JAIMES
RAD. 2020.00208**

ASUNTO

Como se vencieron los traslados de que habla el artículo de la Ley del 1116 de 2006 y hay objeciones, se tendrán como pruebas de las mismas las documentales que los intervinientes presentaron con sus escritos, en firme este auto, pásese al despacho para citar a la partes a la audiencia que habla el numeral 2 del artículo 30 ibidem.

En consecuencia,

RESULEVE

Tener como pruebas de las objeciones los documentos que las partes aportaron en los escritos que las contienen o que la recorren, de conformidad con el artículo 29 de la ley 116 de 2006.

En firme este auto, pásese al despacho para citar a la partes a la audiencia que habla el numeral 2 del artículo 30 ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA**

**Fijado por el Estado No. 046 en la secretaria, hoy
diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023),
siendo las 08:00 am**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**